



INFORME SECRETARIAL. Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral 2020 - 202 informándose que, el término de traslado de la demanda venció en silencio del señor DIEGO ALEXANDER RAMIREZ PEÑALOZA.

CAROL MILENA VESGA MALAGÓN
Secretaria Ad-hoc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, el señor DIEGO ALEXANDER RAMIREZ PEÑALOZA fue notificado en debida forma conforme se acredita en el archivo pdf 69 del expediente digital y que, transcurrido el término de traslado no presentó escrito de réplica, se DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del CPT y SS.

Así las cosas, es procedente señalar el VIERNES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y a las DOS Y QUINCE DE LA TARDE (2:15 P.M.) para la estatuida en el artículo 80 de la misma obra, *las cuales se realizarán de forma virtual empleando la plataforma LIFESIZE*. Cualquier modificación frente al canal virtual o el retorno a la modalidad presencial, se informará electrónicamente.

En punto al desarrollo de las audiencias, las partes deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- i. Disponer de un celular o un computador con acceso a internet.
- ii. El comportamiento de los intervinientes (partes y apoderados) deberán sujetarse a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura por protocolo de audiencias, esto es que deberán garantizar el orden, la dignidad, el respeto, el decoro y la solemnidad que demanda la administración de justicia (Acuerdo 15-10444 de 2015).
- iii. El enlace para acceso a la diligencia será enviado con posterioridad al correo electrónico de los participantes o instantes previos a la audiencia. Cualquier inquietud o inconveniente frente al acceso y desarrollo de la audiencia, podrá ser formulada al encargado del proceso comunicándose vía telefónica al No. 6076520043 ext. 3540.
- iv. *En cabeza de los apoderados principales radicará la obligación de compartir la Url Lifesize o cualquier mensaje que emita el Juzgado, a las personas que eventualmente se designen como abogados sustitutos, por cuanto nos abstendremos de atender mensajes remitidos sobre la hora acerca de envío de invitaciones, como quiera que el Despacho ha procurado siempre incluir en las invitaciones los canales virtuales de los togados que han actuado hasta el momento del agendamiento* (numeral 2º, artículo 43 del CGP).
- v. Los intervinientes deberán contar con los documentos de identificación para su exhibición.
- vi. En caso de existir poderes de sustitución o documentos necesarios para diligencia, deberán remitirse con DOS (2) DÍAS de antelación al correo electrónico institucional del Juzgado - j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- vii. *Una vez compartido el enlace OneDrive del proceso, deberán conservarlo en razón a que en lo sucesivo les permitirá consultar las piezas procesales que se alojan en la respectiva carpeta con posterioridad a la creación de la versión digital, y así evitamos la congestión de mensajes relacionados con accesos a expedientes.*



Se destaca que, el agendamiento de las audiencias se hará con base en las cuentas de correo electrónicos de las partes y sus apoderados que se encuentren registradas en el proceso, y con relación a los togados, especialmente en SIRNA en el evento en que se eche de menos los correos (artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

Adicionalmente, se ordena OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que, en el término de diez (10) días, remita la historia laboral del señor JORGE MARTÍNEZ SIERRA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 91'210.589.

NOTIFÍQUESE.



CMVM

Firmado Por:
Alexander Efraín Barbosa Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cea4d05ae96b58f0754bb28a5e98c5c47e95c0dee23a2c7fa38930691ddabc51

Documento generado en 22/11/2023 05:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>